

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuentas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas éstas, se procederá a su reconocimiento, levantándose el acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura cualquier instalación mecánica que sea necesaria para la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar las condiciones en cuanto a compensaciones, que expresaba el Ayuntamiento afectado en su informe, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15941

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Magin Carretero Herrera para aprovechar aguas del río Tormes, en término municipal de Pelayos (Salamanca), con destino a riegos.

Don Magin Carretero Herrera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término municipal de Pelayos (Salamanca), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Magin Carretero Herrera, don Manuel Esteban Sánchez Ruiz y don Andrés Miguel Alonso autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 60 litros por segundo del río Tormes, en término municipal de Pelayos (Salamanca), con destino al riego de 100 hectáreas de una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

3.ª El caudal máximo que se concede es de 60 litros por segundo, no respondiendo la Administración de la existencia de dicho caudal, y reservándose el derecho de obligar al concesionario a instalar un módulo limitador de caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del volumen de 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien deba, debiendo levantarse acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga por un período de novena y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión quedará sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes y que proporcionen o suplan el agua de la consumida en este aprovechamiento, pudiendo ser limitado el caudal que se concede, por la Administración, al estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado, o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

10. Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no extirarán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignan, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Decreto aprobatorio ni obligará al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1974.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15942

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cádiz y Matagorda, expediente número 10.741.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de junio de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a Transportes Generales Comas, S. A., el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cádiz y Matagorda, provincia de Cádiz (expediente número 10.741), con arregio, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Cádiz y Matagorda, de 11,200 kilómetros, pasará por el entronque sur de acceso al Puente sobre la bahía de Cádiz y puente sobre la bahía hasta el cruce del acceso a Matagorda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Matagorda y cruce de acceso al puente sobre la bahía de Cádiz y viceversa.

De y entre el entronque sur del puente y Cádiz y viceversa. En cuanto al tráfico por el puente sobre la bahía de Cádiz se atenderá la Empresa concesionaria a las normas técnicas que regulan su explotación.

Expediciones: Ocho de Cádiz a Matagorda y nueve de Matagorda a Cádiz en los días laborables, y tres de ida y vuelta los días festivos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Un número no inferior a siete, con capacidad mínima para transportar 135 viajeros en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,772 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,11 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b).

Madrid, 13 de julio de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—8.610-A.

15943

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Quintanar de la Orden y Utiel, expediente número 10.700.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de junio de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autolíneas Alsina, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Quintanar de la Orden y Utiel, provincias de Toledo, Cuenca y Valencia (expediente número 10.700), con arregio, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Quintanar de la Orden y Utiel, de 188 kilómetros, pasará por Los Hinojosos, Moncal de Llanos, Belmonte, Villaseca de Haro, Rada de Haro, La Alberca de

Zancara, San Clemente, Vara del Rey, Sisante, El Picazo, Rubielos Bajos, Villanueva de la Jara, Iniesta, Graja de Iniesta y Minglanilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Quintanar de la Orden y Los Hinojosos y viceversa.

De y entre Los Hinojosos y Belmonte y viceversa.

De y entre Belmonte y San Clemente y viceversa.

De y entre San Clemente y Rubielos Bajos y viceversa.

De y entre Rubielos Bajos y Minglanilla y viceversa.

De y entre Graja de Iniesta y Utiel y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar 40 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,667 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Colucidente c) con trato de independiente.

Madrid, 13 de julio de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.620-A.

15944

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellón y el cruce de las carreteras C-236 y CS-704, expediente número 7.770.

El Ilustrísimo señor Director General de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 2 de julio de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Hispano del Cid, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellón y el cruce de las carreteras C-236 y CS-704, provincia de Castellón de la Plana, como hijuela derivación del servicio de igual clase V-1.854, de Grao de Castellón a Almazora y Villareal con hijuela de Almazora a Castellón (expediente número 7.770), con arregio, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Castellón y el cruce de las carreteras C-236 y CS-704, de 1.300 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Cuatro de ida y vuelta los días laborables y dos de ida y vuelta los días festivos, en conjunto con el servicio base V-1.854.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.854.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.854.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.854. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 13 de julio de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

15945

RESOLUCIÓN de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Alcorlo, sector II, término municipal de Zarzuela de Jadraque (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector II, término municipal de Zarzuela de Jadraque (Guadalajara);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto regla-